



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 289 -2015-MDL/GM

Expediente N° 006702-2014

Lince, 30 AGO 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El INFORME N° 163-2015-MDL-GDU/SFCU de fecha 17 de julio del 2015 emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, a través del cual solicita nulidad de oficio de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 110-2015-MDL-GDU-SFCU**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Referencial N° 2024-2015** de fecha 22 de junio del 2015, la administrada Santos Elvira Figueroa Sempertegui interpone recurso de apelación contra la sanción impuesta a su persona;

Que, al respecto, con Informe N° 163-2015-MDL-GDU/SFCU de fecha 17 de julio del 2015, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano evalúa la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 110-2015-MDL-GDU-SFCU** de fecha 04 de mayo del 2015, así como todos sus actuados, concluyendo que en virtud a la aplicación del principio de contemplado por la Ley N° 27444, se debe dejar sin efecto la citada sanción administrativa;

Que, en orden a ello, de acuerdo a la Presunción de Licitud establecida por el artículo 230° de la Ley N° 27444, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. Asimismo, es preciso tener en cuenta que de acuerdo al Principio de Causalidad, recogido por la Ley N° 27444, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, en virtud a lo cual, para imponer una sanción debe identificarse claramente al responsable de la conducta que constituye infracción, lo que implica también la verificación objetiva de la infracción. Sin embargo, en el caso concreto se aprecia que no se ha logrado identificar certeramente al presunto responsable de la conducta infractora, lo que incide en la objetividad de la sanción impuesta;

Que, en orden a ello, el acto administrativo constituido por la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 110-2015-MDL-GDU-SFCU** de fecha 04 de mayo del 2015, adolece de defecto respecto a su objeto, en tanto declara la existencia de infracción sobre una conducta o hecho no verificado con claridad, contraviniendo los principios del procedimiento sancionador;

Que, sobre el objeto como requisito de validez del acto administrativo, se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo, tal como lo establece el artículo 10° de la Ley en referencia. Más específicamente, el artículo 5° de la Ley señala que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, no siendo admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar, en virtud a lo cual el acto administrativo tampoco puede contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales o mandatos judiciales firmes, ni principios establecidos por el ordenamiento legal;





10 3 AGO 2015

Que, por tanto, corresponde dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 110-2015-MDL-GDU-SFCU de fecha 04 de mayo del 2015, enervándose los efectos de los actos administrativos conexos a ésta, emitidos con posterioridad;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 295-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 110-2015-MDL-GDU-SFCU de fecha 04 de mayo del 2015, impuesta a la administrada SANTOS ELVIRA FIGUEROA SEMPETEGUI, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de ella, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por la administrada por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL URBANO que al haberse declarado nulo la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006-2015-MDL-GSC-SFCA, impuesta sobre el establecimiento ubicado en Jr. tomas Guido N° 257- Lince, deberá efectuarse una nueva visita en dicho local, a fin de adoptar las acciones de fiscalización que correspondan, si la infracción persistiera, identificando al responsable de la infracción, con el sustento y medios suficientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo al marco de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABOG. CARLOS PRICE OLAZO
Gerente Municipal (e)

